



RADICACION 08-001-40-03-015-2018-00765-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: PRODUCTOS LA CUSTODIA S.A.S.  
DEMANDADO: MARIO VACCA ASCANIO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el expediente digital de la referencia, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución por cuanto notificó el presente proceso en el correo electrónico del demandado, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

Barranquilla, abril 18 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA  
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, ABRIL DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El apoderado de PRODUCTOS LA CUSTODIA S.A.S señala que el demandado MARIO VACCA ASCANIO se encuentra notificado del presente asunto, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020. Por lo tanto, pide seguir adelante la ejecución.

Revisado con detenimiento el expediente digital del proceso de la referencia, se encuentra que la notificación invocada no cuenta con acuse de recibido, ni confirmación de entrega, requerimiento que es indispensable para entender por notificado al ejecutado MARIO VACCA ASCANIO, atendiendo lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

En este aspecto, se le debe aclarar a la parte demandante que el simple envío de un mensaje de datos al demandado con copia al Juzgado no significa que aquél lo haya recibido, pues debe haber constancia de tal actuación para tenerlo por notificado del presente proceso ejecutivo.

Sobre el particular es importante indicar que si bien en principio el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 no exige como presupuesto la confirmación de la entrega o recibo del destinatario de la notificación, lo cierto es que, conforme a la interpretación dada por la Corte Constitucional de dicha norma, éste si es un requisito inexorable para entender surtida la notificación.

En efecto, señaló la Corte en sentencia C-420 de 2020 que: **“la notificación personal se entenderá surtida al segundo día hábil de que el *iniciador (remitente) reciba el acuse de recibo o pueda por cualquier otro medio constatarse el acceso del destinatario al mensaje*”.**

Así las cosas, conforme a los derroteros de la interpretación constitucional es claro que para tener por surtida una notificación electrónica en los términos del Decreto 806 de 2020, se admiten dos situaciones, a saber: i) acuse de recibo, que puede ser automático o manual, ii) y constancia de acceso al mensaje, que puede ser a través de cualquier medio; la cuales no son visibles en las notificaciones remitidas por la parte demandante.

Por todo lo anterior, no se accederá a seguir adelante la ejecución y se requerirá a la parte demandante para que aporte el acuse de recibido o constancia de entrega del mensaje de datos en el buzón del demandado MARIO VACCA ASCANIO, en el que se



evidencie su dirección electrónica y fecha de entrega de la notificación a dicho demandado, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. Abstenerse de seguir adelante la ejecución, conforme lo expuesto en las motivaciones.
2. Requerir a la parte demandante para que aporte el acuse de recibido o constancia de entrega del mensaje de datos en el buzón del demandado MARIO VACCA ASCANIO, en el que se evidencie su dirección electrónica y fecha de entrega de la notificación a dicho demandado, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA**

A.D.L.T

**Firmado Por:**

**Nazli Paola Ponton Lozano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f20db0f981cc07b8be2d4ab22d3777f4652081d368ce50970012b71b278605**

Documento generado en 18/04/2022 04:24:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**